

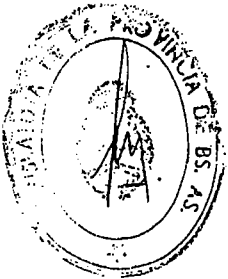
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

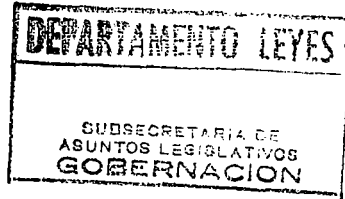
Ley **11030**

Art.º 1º .- Modifícase el artículo 19º del Decreto-Ley 9550/80, el
----- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º.- El personal de los Escalafones Técnico y Administrativo, ingresará con el grado de Oficial Ayudante, excepto el Oficial de Banda que ingresará con el grado de Oficial Inspector. - El personal del Escalafón Profesional lo hará con el grado de Oficial Sub-Inspector.

Los profesionales que adquieran el título universitario durante su permanencia en la Institución, pasarán automáticamente a revistar en el Ítem Profesional si así lo solicitaren, debiéndose cumplir al efecto con las formalidades exigidas por esta ley y su reglamentación; quienes revistan ó hubieren revistado, con título profesional, como Oficiales Ayudantes, recibirán la compensación en las actuales jerarquías de los años que las Leyes señalaban como tiempo mínimo de permanencia para ese grado.





2.-

Del mismo modo, igual término se reconocerá a los fines escalafonarios, al personal Sub-Oficial y Tropa que se hubiere desempeñado en ese lapso como profesional y accediera por concurso al Escalafón de Oficiales.

El personal del Escalafón Servicios Generales ingresará con el grado de Agente, excepto los músicos que lo harán con el grado de Cabo Primero".

ARTICULO 2°.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado